En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales - apoyo a la gestión – trabajos artísticos (según proceda), el cual solo aplica para aquellos contratos que se encuentren cobijados por la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de cuatro vicepresidencias, siendo una de ellas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (en adelante “VSCSM”) a la cual le compete, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

§ Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.

§ Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

§ Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.

§ Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.

§ Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.

§ Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

§ Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.

§ Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.

§ Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.

§ Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.

§ Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los

montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo , entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional- PAR, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Como se indicó, mediante la Resolución No. 206 de 2013 y la Resolución 024 del 13 de enero de 2014, se asignan funciones al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre las que se encuentran:

- Adelantar todas las actividades necesarias del recaudo, distribución y transferencia de las regalías y contraprestaciones de competencia de la Agencia Nacional de Minería.
- Administrar los Sistemas de Canon superficiario y de información de los Recursos de Regalías y Compensaciones e informar al Departamento Nacional de Planeación los recursos que corresponden, por asignación directa, a los beneficiarios señalados en la normativa vigente.
- Elaborar certificaciones requeridas por titulares mineros y/o las necesarias para efectos de exportación de minerales, llevar el registro y control correspondiente, así como adelantar los tramites iniciados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE-, en lo que corresponde con la Agencia Nacional de Minería.
- Efectuar la facturación proveniente de las Contraprestaciones Económicas, para los títulos mineros de su competencia, cuando a ello haya lugar.
- Gestionar las certificaciones de los montos de asignaciones directas que corresponden a las entidades territoriales, así como de los recursos de Regalías y Compensaciones trasferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Distribuir conforme las normas aplicables vigentes, los rendimientos financieros generados por el Recaudo de Regalías y Compensaciones.
- Suscribir las certificaciones en las que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2637 del 17 de diciembre de 2012, se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

La fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020[1], como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

(i) la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,

(ii) la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,

(iii) el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,

(iv) **la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

Aunado a lo anterior, se encuentra que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 05 de 2011 establecen la obligación de pago de regalías a favor del Estado Colombiano, como contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Asimismo, señalan que parte del 2% de los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

El numeral 4 del literal b del artículo 7° de la Ley 2056 establece que la Agencia Nacional de Minería, o quien hagan sus veces, determinará e informará las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 de 2020 y la normatividad vigente.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de las regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM, como titular de la función, parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de la fiscalización, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, así como lo previsto en el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, como es el caso de la ANM, ejecutarán los recursos que le sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, se encuentra que, uno de los objetivos del Gobierno Nacional ha sido mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir los riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las regalías y contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

El Ministerio de Minas y Energía, por su parte, expidió el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 mediante el cual estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; así mismo Mediante Resolución No. 40008[2] de fecha 14 de enero de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, pronunciamientos normativos que en conjunto marcan una exigencia mayor en términos de cobertura, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de actividades de fiscalización a títulos mineros, siendo necesaria la vinculación de personal mediante la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la adquisición de elementos y equipos, la contratación de servicios relacionados con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, entre otros procesos que adelanta la Entidad para el cumplimiento de esta función, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.

Así pues, la Agencia, enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo a la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en anteriores pilotos y la implementación de sub-proyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral.

La ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, se entiende por fiscalización, todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, tanto en materia económica como ambiental, laboral, técnica y de seguridad minera entre otras.

Por otro lado, se encuentra que la asignación de la función de fiscalización a la Agencia Nacional de Minería acarrea nuevos retos para la Entidad que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad.

Conforme con lo expuesto, al no contar la Agencia con personal de planta suficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas para el cabal desarrollo de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y demás funciones conexas, así como para dar cumplimiento a las metas y objetivos asociados a la misma y a la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías asignados, se identificó la necesidad de fortalecer los diferentes equipos de trabajo de la Entidad que participan en el desarrollo de esta labor, a través de la vinculación de personal profesional y de apoyo a la gestión, en la modalidad contrato de prestación de servicios.

Lo anterior por cuanto, el contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es considerado una herramienta a través de la cual las entidades públicas consiguen el apoyo, soporte o acompañamiento requerido para el cumplimiento de las funciones a su cargo, de forma transitoria, y estrechamente ligado a su ámbito competencial y a la necesidad particular que se busca satisfacer con la contratación, estando supeditada la celebración de este tipo contractual a criterios de necesidad, razonabilidad y primacía del interés general sobre el particular, y a los principios de la función pública (artículo 209 Constitucional).

1.2. Análisis de actividades para determinar el número de contratistas.

Para determinar el número de contratistas requerido en el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para el cumplimiento de las tareas enmarcadas en el proceso de fiscalización minera, se realizó un análisis de las actividades asignadas.

En atención a esas actividades y como quiera que la ANM no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las mismas, se calculó el número de contratistas requerido, a saber:

CONTRATISTAS REQUERIDOS PARA EL BIENIO 2025-2026	
ACTIVIDAD	**CONTRATISTAS REQUERIDO**
Recaudo, distribución y transferencia de las regalías y contraprestaciones de competencia de la Minería.	7
Causación y revisión de canon superficiario y recursos propios	3
Evaluación de solicitudes de comercializadores de minerales en RUCOM.	3
Publicar y controlar el listado de mineros de subsistencia en GENESIS.	3
Apoyo transversal: Gestión documental, PQRS, gestión de bases de datos y sistemas de información, reportes, informes y estadísticas.	6

Respecto a las actividades asociadas a la fiscalización minera en las que se requiere contar con el apoyo de servicios profesionales y a la gestión, se tienen las siguientes estimaciones:

Recaudo, distribución y transferencia de las regalías y contraprestaciones de competencia de la Minería: Para la vigencia 2025-2026 se proyectó el recaudo de $8.292.070.642.157, los cuales serán distribuidos y transferidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, cifra detallada a continuación:

Proyección de ingresos SGR bienio 2025-2026

Mineral	regalías año 2025	regalías año 2026	% participación
Carbón térmico	$ 3.474.803.124.318	$ 3.312.109.347.657	81,5%
Oro	$ 483.215.818.292	$ 490.311.267.389	12,1%
Níquel	$ 200.955.071.520	$ 188.721.099.720	4,6%
Otros minerales	$ 28.708.272.076	$ 31.294.433.500	0,8%
Carbón metalúrgico	$ 15.953.606.729	$ 17.388.958.061	0,4%
Cobre	$ 15.893.393.863	$ 18.587.727.567	0,5%
Calizas	$ 3.000.817.378	$ 2.973.476.881	0,1%
Sal	$ 2.064.974.326	$ 2.199.300.545	0,1%

Hierro	$ 1.928.743.387	$ 1.961.208.949	0,0%
Total general	**$ 4.226.523.821.888**	**$ 4.065.546.820.269**	**100%**
Total bienio	**8.292.070.642.157**		

***Fuente**: Análisis propio del GRCE – ANM.*

Evaluación de solicitudes de comercializadores de minerales en RUCOM: El Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM- permite certificar a las personas naturales y jurídicas que comercializan minerales en el territorio nacional, con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia, a quienes se les exige cumplir con los requerimientos del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por los Decretos No. 1421 de 2016 y No. 1102 de 2017.

Publicar y controlar el listado de mineros de subsistencia en GENESIS: Actualmente se cuenta con cerca de ciento tres mil ochocientos cuarenta y seis (103.846) mineros de subsistencia aprobados por las alcaldías municipales y publicadas en el módulo de Génesis. Como medio de atención al usuario se da respuesta a los requerimientos que se reciben vía correo electrónico.

Causación y revisión de canon superficiario y recursos propios: Se deben liquidar y causar, todas aquellas obligaciones económicas, por concepto de canon superficiario e intereses que genero esta contraprestación, cuyos títulos se encuentran en etapa de exploración y de Construcción y montaje, revelando en cifras las obligaciones anteriormente citadas a cargo de los titulares mineros.

1.3 Justificación de la necesidad:

La ANM, como autoridad minera, a través de su Grupo Regalías y Contraprestaciones Económicas, efectúa la revisión, análisis, liquidación y evaluación de todas las contraprestaciones económicas legales y contractuales emanadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, emitiendo, para el efecto, los conceptos técnicos que sirven de fundamento para establecer la situación actual frente al reporte y pago de las regalías y demás contraprestaciones económicas, y la verificación del recaudo y asignación de las mismas, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control a las obligaciones emanadas de los títulos mineros, principalmente en lo que respecta a la verificación y recaudo de las regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera definió las metas del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para el Bienio 2023-2024.

La ANM, como autoridad minera, a través de su Grupo Regalías y Contraprestaciones Económicas, realiza la **inspección física y verificación de la calidad de las piedras preciosas y semipreciosas, tales como esmeraldas talladas, en bruto y adicionadas a joyería,** entre otras, que hacen parte del proceso de explotación minera, y son presentadas a la Agencia en el marco del proceso de exportación, a fin de verificar principalmente, que las mismas provengan de un título minero vigente. Lo anterior resulta ser insumo determinante para la liquidación, recaudo y asignación de las regalías, informadas al Sistema General de Regalías, con ocasión a las actividades de control y fiscalización a la actividad minera.

Una vez efectuado el análisis y estudio de metas, funciones y asuntos a cargo del Grupo de Regalías y Contraprestaciones, dentro del nuevo modelo de fiscalización minera, se encontró que éste no cuenta con el recurso humano suficiente para llevar a cabo dichas actividades, como se evidencia en la certificación de insuficiencia de personal expedida por el Grupo de Gestión del Talento Humano, siendo procedente acudir a la modalidad de contrato de prestación de servicios, a efectos de contar con el apoyo requerido.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Regalías y contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera no cuenta con recurso humano suficiente para apoyar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, se hace necesaria la contratación de personal con la experiencia técnica e idoneidad requerida, dada la complejidad que revisten estas actividades que hacen necesario contar con un perfil de apoyo a la gestión con conocimientos y experiencia específica en la revisión de piedras preciosas y semipreciosas, a fin de verificar la autenticidad y origen de las mismas, como insumo determinante para la liquidación, recaudo y asignación de regalías en el marco de los procesos de exportación que se reportan al Sistema General de Regalías, así como para el análisis de la información que contienen los titulares mineros y lo pertinente a la fiscalización minera.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión

administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal.

[1] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012

[2] Modificada y adicionada por la Resolución 40182 del 25 de mayo de 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Prestar servicios de apoyo a la gestión del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en las actividades de inspección física y verificación de la calidad de piedras preciosas y semipreciosas, así como en aquellas asociadas al control de exportaciones, en el marco de la fiscalización minera. **Línea PAA: 630096125**

Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC Código 80111600 Servicios de Personal Temporal.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones del objeto se describen en detalle dentro de la redacción del mismo y se desarrollan en las actividades previstas en las obligaciones específicas establecidas en el acápite correspondiente, dentro del presente documento.

2.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la presente contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es necesario que el contratista cuente con autorizaciones, permisos o licencia para la ejecución del objeto contractual.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **DE DOCE (12) MESES.** Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en la ciudad de **Bogotá D.C**. Sin embargo, en caso de requerirse la prestación de los servicios de apoyo a la gestión otras ciudades, el supervisor solicitará a la contratista el desplazamiento correspondiente, sin que ello implique un cambio en el domicilio contractual.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión .

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a: **1**. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las

mismas. **2.** Cumplir las obligaciones pactadas con autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la ANM que le asiste al supervisor del contrato. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales **4.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. **5.** Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo **6.** Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. **7.** Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. **8.** En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato y en armonía con las especificaciones del objeto contractual, encuentre viable el traslado del CONTRATISTA a cumplir dicho objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. **9.** Tramitar el formato de paz y salvo institucional y cierre de aplicativos Tecnologicos como requisito previo para la aprobación del último pago o de la última cuenta en caso de terminaciones anticipadas. **10**.Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Para acceder a la red de la Agencia y a los demás servicios TIC EL CONTRATISTA se obliga al uso de software legal en sus equipos de cómputo, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo**. 11**. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **12**. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **13**. El contratista deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II en el numeral séptimo, documentos de ejecución del contrato, el acta de inicio y las cuentas de cobro, una vez se encuentran aprobadas por el área de financiera. El supervisor deberá verificar que los mismos se encuentren cargados correctamente. **14**. Cumplir lo concerniente con el procedimiento APO3-P-008 respecto a COMISIONES, GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y LEGALIZACIONES. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN** : **1.** Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. **2**. Presentar al supervisor, las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio. **3.** Allegar para la suscripción del acta de inicio, copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. **4**. Informar oportunamente al Grupo de Gestión del Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo, toda novedad derivada del contrato y en dado caso que surja una prórroga del mismo, dado que se debe prorrogar la cobertura de la ARL. **5**. No ejecutar actividades en función del cumplimiento del contrato hasta tanto no contar con la respectiva afiliación a la ARL. Es de indicar que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. **6.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. **7.** Aplicar en la ejecución de sus obligaciones la normativa, los procesos, procedimientos de gestión internos previamente justificados en el ítem especificaciones del objeto a contratar. **8.** Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad. **9.** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.) **10.** Procurar por el cuidado integral de su salud, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Nacional de Minería, participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST, participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **11.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **12.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la información de la entidad, asimismo afectación al tratamiento de datos personales. **13.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por LA AGENCIA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. **14.** Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y el Plan Estratégico de Seguridad Vial. **15.** Realizar la inducción al Sistema Integrado de Gestión y presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago. Este certificado tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición. **16**. Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015, SGA por remisión expresa del Decreto 1076 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. **17.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme con

el SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. **18.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, el contratista debe atender a los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, Sistema Integrado de Gestión, aplicativos documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. **19.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales. **20.** En el evento de generarse actividades catalogadas como riesgo 5 no previstas inicialmente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la ARL, antes de ejecutar cualquier tipo de labor en dicho riesgo, deberá realizar además del examen médico ocupacional pertinente, realizar la solicitud del cambio en la afiliación al Grupo de Gestión del Talento Humano y aportar el certificado correspondiente que acredite el haber tomado el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por parte de una ARL o el SENA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **21.** Abstenerse de realizar actividades diferentes a la categorización de su riesgo laboral al cual se encuentra afiliado y obligaciones del contrato. 22. Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual.**23**. El contratista no ejercerá ninguna forma de violencia contra hombres, mujeres o basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación y cumplirá con lo establecido en el Protocolo para la intervención, prevención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y otras violencias basadas de género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Agencia Nacional de Minería, adoptado mediante Resolución No. 1102 del 22 de diciembre de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.

B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Con el fin de cumplir las actividades de fiscalización de los títulos mineros, el contratista deberá:

1. Realizar la inspección física de esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o en joyería, verificando su calidad y el cumplimiento de las características declaradas en los procesos de exportación.

2. Verificar y validar la información y documentación aportada por exportadores de piedras preciosas y semipreciosas en la VUCE, por correo electrónico o de manera física, así como la reportada para la liquidación y pago de regalías, proyectando los requerimientos e informes cuando se identifiquen inconsistencias.

3. Consolidar y actualizar en bases de datos y sistemas de información institucionales la información relacionada con producción, volúmenes exportados, liquidación y pago de regalías, de conformidad con la normatividad vigente y procedimientos de la ANM.

4. Consolidar y generar en el Sistema Administrativo y Financiero WEBSAFI, o el que haga sus veces, la información necesaria para la distribución y transferencia de regalías por la explotación de piedras preciosas y semipreciosas.

5. Apoyar la elaboración, proyección y trámite de respuestas a derechos de petición, quejas, reclamos, consultas y requerimientos de particulares, entidades públicas, entes de control u organismos externos, en asuntos relacionados con la inspección física, verificación de calidad y regalías de piedras preciosas y semipreciosas.

6. Realizar actividades de clasificación, depuración, organización, inventario, transferencia primaria o eliminación de documentación e información relacionada con los procesos de exportación de piedras preciosas y semipreciosas.

7. Gestionar trámites y actuaciones asignadas a través de las herramientas, aplicativos y sistemas de información dispuestos por la ANM, así como apoyar la atención a usuarios de manera presencial, telefónica o virtual, principalmente en lo relacionado con exportaciones de piedras preciosas y semipreciosas.

8. Presentar los informes de ejecución y resultados de las actividades desarrolladas, en los términos y con la periodicidad que señale el supervisor, y participar en los comités, reuniones, talleres o eventos que se le convoquen en relación con el objeto contractual.

Utilizar y conservar adecuadamente los equipos y elementos asignados para la ejecución del contrato, conforme a las recomendaciones del fabricante y los procedimientos de almacén e inventarios de la ANM.

2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA:

1) Pagar el valor de los honorarios pactados en el presente contrato como contraprestación de los servicios (profesionales prestados. 2) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA. 3). Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4). Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor, conforme con lineamientos adoptados por la ANM para tal efecto. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de **FERNANDO JOSÉ AREVALO OROZCO – GERENTE DE PROYECTOS G2 – 09** o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA.

3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL/(LA) CONTRATISTA.

4. Levantar y firmar las actas respectivas.

5. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL(LA) CONTRATISTA.

6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, o incumplimientos siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.

7. Informar los lineamientos y procedimientos que el contratista deba tener en cuenta para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato.

8. Verificar como requisito para el pago, que EL(LA)CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.

9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.

10. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que EL(LA) CONTRATISTA efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.

11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.

12. Calificar la calidad del servicio, cuando EL(LA) CONTRATISTA lo solicite

13. Verificar, para la suscripción del acta de inicio y ejecución de prorrogas que EL(LA)CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda.

14. Verificar que EL(LA) CONTRATISTA no se encuentra incurso(a) en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar.

15. Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de liquidación en los términos señalados en el numeral xxi de la cláusula décima primera, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia, cuando aplique dicha liquidación

16. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario No 1625 de 2016 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual, deberá exigir a EL/LA CONTRATISTA la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.

17. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.

18. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura a EL(LA) contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

19. Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP II.

20. Verificar que el contratista antes de salir a comisión, y sobre todo cuando va a realizar actividades de categorización Riesgo laboral V, se encuentre con cobertura vigente con la ARL.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita y/o por medios electrónicos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales",* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de que trata el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor estimado del contrato es de **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($66.020.148)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fije la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que adopte la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

4.2. FORMA DE PAGO:

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.501.679)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA pagará los honorarios al(la) contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario (entendiéndose contractualmente meses de treinta (30) días calendario), o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prórrogas contractuales. PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.3. JUSTIFICACIÓN

La suma anterior es definida en atención a lo dispuesto por la resolución 896 del 19 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1139 del 29 de diciembre de 2023"*, que en el parágrafo 6 del artículo 1 establece las excepciones para aplicar la tabla de remuneración establecida, en este caso, *"por tratarse de servicios altamente calificados, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, o demás normas concordantes".*

Al respecto, el parágrafo 4 del artículo 2.8.4.4.6. del citado decreto señala que "*se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Para el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la contratación de un gemólogo encaja en este tipo de perfil y por esta razón se solicita que su remuneración se fije de manera excepcional a la indicada en la tabla de remuneración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Relevancia y Especialización del Perfil del Gemólogo:** El perfil de gemólogo requerido para la inspección de piedras preciosas y semipreciosas incluye una serie de calificaciones y experiencia altamente especializada. Los gemólogos deben contar con títulos técnico o tecnólogo en gemología, además de experiencia relevante en gemología de laboratorio, espectroscopia, óptica, mineralogía, y talla de gemas. Esta combinación de formación académica y experiencia práctica garantiza que el gemólogo esté capacitado para realizar evaluaciones precisas y confiables de las piedras preciosas, asegurando la autenticidad y el origen de las mismas.
- **Estudio de Mercado y Comparación de Honorarios:** Según el estudio de mercado realizado, en el cual se comparó con los honorarios pagados en la empresa colombiana CDTED, que es reconocida por su liderazgo en la certificación e investigación de gemas, los honorarios para gemólogos senior con la experiencia y formación requerida están en el rango de $5.800.000. Este rango refleja los costos asociados con la contratación de profesionales altamente calificados en el campo de la gemología. CDTED, al ser una entidad destacada en el sector, proporciona un estándar de referencia confiable para la compensación de estos expertos.
- **Valor e Impacto para la Agencia Nacional de Minería (ANM):** Teniendo en cuenta los requisitos técnicos de los gemólogos necesarios para la inspección de piedras preciosas y semipreciosas, se estableció un valor de honorarios de $5.501.679 en el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM. La experiencia de estos profesionales garantiza que las inspecciones de piedras preciosas y semipreciosas se realicen con la mayor precisión y conformidad a los estándares internacionales, minimizando riesgos de errores y fraudes. Esta precisión es crucial para la correcta valoración de regalías y contraprestaciones económicas, y para el cumplimiento de las normativas vigentes, contribuyendo a una gestión eficiente y transparente de los recursos minerales del país.

Por lo anterior, el valor mensual de los honorarios asciende a **CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.501.679)**.

4.3.1. JUSTIFICACIÓN DE RECURSOS

El objeto contractual y las obligaciones a ejecutar en el presente contrato se encuentran asociadas directamente con la función de Fiscalización a Títulos Mineros, en el entendido de que son actividades necesarias para velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter financiero derivadas de los diferentes contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

La presente contratación está respaldada financieramente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 134025** del rubro presupuestal A-02-02-02-008-005-09-4 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMBINADOS DE OFICINA.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. IDONEIDAD

Título de formación tecnológica en gemología o afines.

5.2. EXPERIENCIA

Experiencia de veinticuatro (24) meses relacionada con: a) inspección o verificación física de esmeraldas y/o demás piedras preciosas y/o semipreciosas talladas o en bruto b) inspección o verificación física de joyería con esmeraldas y/o demás piedras preciosas y/o semipreciosas c) análisis y/o evaluación documental de información relacionada con la calidad, origen y/o exportación de piedras preciosas o semipreciosas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DE RIESGO*

Número.	1	2
Clase	general	General
Fuente	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato, al no adelantarse las actividades correspondientes en los plazos y con la calidad requerida.	Inadecuado manejo de Información contenida o que tiene como destino los distintos expedientes que la Agencia Nacional de Minería tramita y que conlleven a su pérdida o deterioro.

Consecuencias de la ocurrencia del evento		Las consecuencias pueden ser de variada intensidad, incluso graves, dependiendo la actividad incumplida frente a las metas de la respectiva dependencia.	En el evento de pérdida o deterioro de la información el impacto puede ser de moderado a grave dependiendo el tipo de documento y el grado de deterioro presentado.
Probabilidad		Posible	Posible
Impacto		Mayor	Mayor
Valoración del riesgo		7	7
Categoría		Alta	Alta
¿A quien se asigna?		CONTRATISTA	CONTRATISTA y ANM
Tratamiento/Controles a ser implementados.		Los controles se reflejan en la designación de un supervisor y la exigencia de una póliza de garantía de cumplimiento y calidad al contratista, que ampare el riesgo, así como la incorporación de cláusula de multas .	Se requerirá dentro de las obligaciones del supervisor el verificar en el informe mensual, la entrega física y digital de la documentación respectiva ya tramitada con destino a la carpeta correspondiente.
Impacto después de tratamiento	Probabilidad	Raro	
	Impacto	Moderado	
	Valoración del riesgo	5	
	Categoría	Bajo	
¿Afecta la ejecución del contrato?		En el evento de concretarse el riesgo detectado se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto	En el evento de concretarse el riesgo se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.

Responsabilidad por implementar el tratamiento		Supervisión del contrato.	Supervisión del contrato.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A la iniciación del contrato	A la iniciación del contrato
Monitoreo y Revisión	Cómo se realiza el monitoreo	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente
	Periodicidad ¿cuándo?	Al inicio del contrato y mínimo una vez al mes a través de elaboración de informes periódicos	Mensualmente al momento del trámite de la cuenta respectiva, o con la periodicidad pactada en el contrato para entrega de informes

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. EXIGIBILIDAD:

Sí.

7.2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación, en los siguientes términos:

“GARANTÍA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio profesional suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No.

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Sí.

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo el cual se emite a continuación.

ANÁLISIS DEL SECTOR
1. Justificación del perfil profesional: La ANM requiere contratar los servicios de una persona con formación tecnológica en gemología o afines, el cual resulta ser idóneo para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual propuesto en la dependencia para atender sus funciones de manera oportuna y efectiva.
2. **Justificación de los requisitos de experiencia**: Para la prestación del servicio, de acuerdo con la complejidad de las actividades a desarrollar, se requiere un profesional con veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con a) inspección o verificación física de esmeraldas y/o demás piedras preciosas y/o semipreciosas talladas o en bruto b). inspección o verificación física de joyería con esmeraldas y/o demás piedras preciosas y/o semipreciosas c) análisis y/o evaluación documental de información relacionada con la calidad, origen y/o exportación de piedras preciosas o semipreciosas, a efectos de garantizar que el desarrollo del objeto contractual cuente con un nivel de calidad y cumplimiento óptimo en función de atender adecuadamente a las necesidades a satisfacer.
3. ¿La entidad estatal ha contratado en los últimos 3 años los servicios profesionales? Si _X_ No___ La Agencia ha venido atendiendo su necesidad a través de este tipo de contratos en razón a que se debe cumplir con la actividad de fiscalización a títulos mineros, habiéndose alcanzado los resultados esperados en esta materia.
4. Remuneración propuesta: El contrato a celebrar tendrá una remuneración mensual de **CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.501.679)**, que se justifica en las necesidades ya descritas y en aplicación de las excepciones para aplicación de la tabla de honorarios contempladas en la resolución 896 de 2024.

Se firma en Bogotá D.C.,

MINERIA Autorizado

_____

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: DIEGO ARMANDO TELLEZ RODRIGUEZ